



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: No. 9

Tomo: CX

Fecha de Publicación: 30-01-1985

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 147

Por medio del cual se reforma, la fracción VII del Artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

EL QUINCUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO UNICO:- Que los CC. Diputados licenciados Tito Reséndez Treviño, Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Jaime Báez Rodríguez, apoyados en las facultades que les concede la fracción I del Artículo 64 de la Constitución Política local, promovieron la siguiente Iniciativa de Decreto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los comparecientes, en su calidad de integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, habiendo conocido y dictaminado la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que la modificación al dispositivo señalado trae como consecuencia la necesidad ineludible de reformar la fracción VII del Artículo 132, en lo que se refiere al término que tienen los Ayuntamientos para someter a la consideración del Congreso por conducto del Ejecutivo, los Proyectos de Leyes de Ingresos.

TERCERO: Que habiéndose cumplido lo dispuesto en el Artículo 165 del ordenamiento legal que se reforma, y

Estimando justificado lo anterior, se expide

DECRETO No. 147

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 132.-.....

1.-.....

VII.- Los Ayuntamientos antes del día 30 de noviembre de cada año, someterán a la consideración del Congreso, por conducto del Ejecutivo, los Proyectos de Leyes de Ingresos, y rendirán sus cuentas anuales en la primera quincena del mes de febrero. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los propios Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. La Ley establecerá la constitución y funcionamiento de un Órgano de la Administración Pública que se encargará del control, inspección y evaluación de las actividades de los Ayuntamientos en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y Gasto Público.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto inicia su vigencia un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Cd. Victoria, Tam., a 9 de enero de 1985.- Diputado Presidente, LIC. ABRAHAM RUBIO CANALES.- Diputado Secretario Suplente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN V., Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.-Rúbricas.